

México, D.F., 14 de noviembre de 2011.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA, REFERENTE A LOS PAGOS DE LAS COMISIONES POR DEPÓSITO DE BILLETES DETERIORADOS.

Banco de México, estima conveniente modificar la Circular de Operaciones de Caja emitida por este Instituto Central el 1o. de octubre de 2009, en lo referente a las comisiones pagadas por el depósito de billetes deteriorados, a fin de que exista claridad respecto del momento en que se abona a las instituciones de crédito el importe de las mencionadas comisiones, así como el plazo para la entrega de la documentación comprobatoria respectiva.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, 25, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones IV y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar los numerales II.X.1.2, II.X.2.2 y II.XI.3, así como el anexo 21, 1/2, de la Circular de Operaciones de Caja emitida por este Instituto Central el 1o. de octubre de 2009.

En consecuencia, adjunto a la presente encontrarán las páginas II-37, II-40, así como el Anexo 21 1/2 de la Circular referida, que contienen los cambios referidos.

Finalmente, les comunicamos que las modificaciones a que se refiere la presente, entrarán en vigor a partir del 1o. de diciembre de 2011.

**Atentamente,
BANCO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE AUGUSTO LOBATO
HERNÁNDEZ**
Director de Programación y Distribución de
Efectivos

LIC. ELÍAS VILLANUEVA OCHOA
Gerente Jurídico Consultivo

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 01/10/2009

Hoja Núm. II-37

14/11/2011

GASTOS Y COMISIONES

II.X.1 EN PLAZAS BANXICO

II.X.1.1 *Gastos de transporte*

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes y Monedas Metálicas, de las oficinas del Banco de México a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

II.X.1.2 *Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados*

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral I.1 del [Anexo 21](#) de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante abono en la Cuenta Única respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.

II.X.1.3 *Comisiones por Retiros Urgentes*

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral II.2.1 del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos realicen.

II.X.1.4 *Comisiones por Rechazo de Depósitos de Moneda Metálica*

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral II.2.2 del [Anexo 21](#), por los Rechazos de Depósitos de Monedas Metálica que se les hayan aplicado.

II.X.2 EN PLAZAS A LA PAR

II.X.2.1 *Gastos de transporte de Billetes*

Los gastos con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes, de las oficinas del Corresponsal a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

II.X.2.2 *Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados*

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado a través del Corresponsal en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral I.1 del [Anexo 21](#) de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante abono en la Cuenta Única respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 14/10/2010

Hoja Núm. II-40

14/11/2011

sucedan.

- II.XI.2.3* El importe de las cantidades señaladas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), resultantes de los Depósitos de Billetes Deteriorados efectuados por los Usuarios.
- II.XI.2.4* Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.2.5* El costo de las Bolsas, en buen estado, con leyenda o logotipo de Banco de México, que los Usuarios entreguen.
- II.XI.2.6* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.3](#) de esta circular.
- II.XI.2.7* El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral [II.VII.3.1](#).
- II.XI.2.8* Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

II.XI.3 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- II.XI.3.1* El Banco de México no acreditará en la Cuenta Única de los Usuarios y de las Instituciones que fungen como Corresponsales, el importe de las comisiones establecidas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), ni el importe de las bolsas de lona en buen estado que resulte a favor de los Usuarios, en tanto no reciba los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan. Una vez hecho lo anterior, Banco de México procederá a abonar en la Cuenta Única respectiva, los importes de las citadas comisiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dichos comprobantes.

Banco de México no será responsable por las cantidades no acreditadas a los Usuarios por no haber recibido la documentación comprobatoria correspondiente, estando de acuerdo los propios Usuarios en que dichas cantidades en ningún caso generarán intereses a favor de ellos.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA
BANCO DE MÉXICO

14/11/2011

Esta página sustituye la versión de 01/10/2009

ANEXO 21
1/2

I. COMISIONES PAGADAS POR BANCO DE MÉXICO

- I.1 Banco de México pagará mensualmente a los Usuarios, por los Depósitos de Billetes Deteriorados que realicen en Plazas Banxico o Plazas a la Par, los siguientes importes por cada Mazo depositado:

Denominación	Comisión (Pesos por Mazo depositado)
20	9.63
50	9.63
100	8.01
200	8.01
500	8.01
1000	8.01

En el caso de los Depósitos de Billetes en Proceso de Retiro o Desmonetizados, así como de Fracciones de Billetes con Valor, Banco de México pagará mensualmente a los Usuarios el importe que resulte de multiplicar el factor 0.000078 por el monto de los Billetes depositados.

Las cantidades que Banco de México pagará por estos conceptos se determinarán mensualmente. Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior.